

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, D.T.C.H., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - U.A E.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES -FIAN

RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2022-00512-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

El señor OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.233.533 de Bogotá, actuando en nombre propio, presentó el 25 de agosto de 2022, demanda en ejercicio de la Acción de Tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, tendiente a obtener la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a Cargos Públicos y a la Igualdad, los que considera conculcados por las entidades accionadas.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

.- De la vinculación al presente trámite del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y a los aspirantes al proceso de selección DIAN- Convocatoria N° 2238 de 2021, Modalidad Ascenso para el cargo Inspector IV Grado 8 Código 308.

Esta agencia judicial con fundamento en los hechos narrados y en los documentos aportados a la presente acción constitucional, considera necesaria la vinculación a este trámite al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, el cual está constituido por la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el propósito de la debida integración del contradictorio.

Adicional a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario vincular al presente trámite a los aspirantes al proceso de selección DIAN- Convocatoria N° 2238 de 2021, Modalidad Ascenso específicamente los que se inscribieron para el cargo Inspector IV Grado 8 Código 308, por tener interés legítimo en la acción de tutela de la referencia.

Para tal efecto, se ordenará que, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se realice la notificación por tener en su poder los datos personales y de contacto de los aspirantes y que se publique un aviso en la página de la convocatoria, en el que se dé a conocer el escrito de tutela y la presente decisión.

TUTELA OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA DEMANDANTE: DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2022-00512-00

.- De la medida provisional solicitada

En el presente asunto, encuentra el Juzgado que el señor OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA, solicitó como medida provisional, la que a continuación se transcribe:

"(...)

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de INSPECTOR IV GRADO 8 CODIGO 308, ofertado mediante OPEC No. 169475, específicamente la presentación de las Pruebas Escritas programadas para el próximo 28 de Agosto de 2022, porque producto de los actos concretos irregulares que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 2238 de 2021 como INADMITIDO y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y/o se ordene a la CNSC adopte la decisión de admitirme o de continuar participando en el concurso, teniendo en cuenta que la citación a examen escrito es para el próximo 28 de agosto de 2022, medida a la que recurro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me cercena el tan anhelado y esperado momento de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un ascenso en la escala laboral de la UAE DIAN, oportunidad inédita en esta entidad.

En el evento en que no se acceda a dicha medida y que la definición de la presente acción sobrepase la fecha de la mencionada prueba, la decisión sea la de admitirme en el concurso y citarme a pruebas en la fecha que su señoría o la CNSC lo dispongan,

(...)"

En punto a las medidas provisionales para proteger un derecho, en tratándose de acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra:

"Art. 7º Decreto 2591 de 1991. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y OTROS
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2022-00512-00

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, al adoptar decisiones relativas a medidas provisionales formuladas, ha discurrido en los siguientes términos (1):

"(...)

- 2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa[8].
- 3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

(...)"

Con este referente jurisprudencial, corresponde al juez constitucional en cada caso particular determinar la procedencia de la medida cautelar, la que está determinada por claros criterios de necesidad, urgencia y conexidad, con el propósito de precaver la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que se alegan, para lo cual es menester remitirse a las reglas establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, sin que por ello se puedan alterar las previsiones específicas de las disposiciones legales ni el alcance y naturaleza de la protección constitucional.

La parte actora aportó con la demanda de tutela, los siguientes documentos:

.- Certificación de fecha 25 de agosto de 2022, expedida por la Subdirectora de la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales. (FI 03).

l Corte Constitucional Auto 133 de 25 de marzo de 2009. Expediente T-2.089.121 y T-2.180.640. MP. Dr Mauricio González Cuervo

TUTELA OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA DEMANDANTE: DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2022-00512-00

.- Copia de la constancia de inscripción del señor OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en la Convocatoria Proceso de Selección DIAN Nº 2238 de 2021, Modalidad de Ascenso 2021, para el cargo Inspector IV, Código 308, Denominación 3815, N° de empleo 169475. (Fl 04).

- .- Copia del Reporte Individual de Competencias Conductuales del señor VEGA HIGUERA OSCAR ANDRÉS. (FI 05).
- .- Copia de la Reclamación de fecha 28 de julio de 2022, contra el resultado de verificación de requisitos mínimos, presentada por el señor OSCAR ANDRES VEGA HIGUERA ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (FI 06).
- .- Copia del Oficio RECVRM-DIAN-ASC-443 de 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN Ascenso 2238 de 2021, Consorcio Ascenso DIAN 2021, reiteró que el actor no cumplió con los requisitos generales para participar en el proceso. (FI 07).
- .- Comunicación de Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección DIAN Nº 2238 de 2021. (FI 08).

En el asunto que ocupa la atención del Juzgado, se advierte que la tesis que expone el actor es que no cargó en la plataforma dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el documento que acreditaba el cumplimiento del requisito de las competencias laborales mediante la certificación que expide la Escuela de Impuestos y Aduanas, toda vez que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a través de lineamientos remitidos por correo electrónico por parte de la Subdirección de Gestión de Empleo Público, Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas y Subdirección de Desarrollo de Talento Humano y del ABECE Proceso de Selección Concurso de la DIAN, se les indicó a los servidores que la Subdirección de la Escuela de Impuestos y Aduanas remitiría la certificación directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de donde concluyó que no debía adjuntar el referido documento en el SIMO.

Por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la respuesta a la reclamación presentada por el accionante, le informó que no cumplió con el requisito contenido en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo Rector, por lo que mantuvo la decisión inicial de NO ADMITIDO, en el Proceso de Selección DIAN Ascenso Nº 2238 de 2021.

Encuentra el Juzgado que el accionante en el escrito de tutela, incorporó el contenido del correo electrónico remitido el 6 de diciembre de 2021 de Acreditación_ competencias para LD-DG-ACREDI-COMPET@dian.gov.co, así como el ABECE de las competencias laborales y la comunicación interna de 15 de diciembre de 2021.

Ahora bien, el actor invoca como sustento de la cautela que depreca, que se le causaría un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que la prueba escrita está prevista para el 28 de agosto de 2022, por lo que requiere la adopción de la medida cautelar de manera urgente, mientras se define de fondo la eventual vulneración al derecho al debido proceso que alega.

TUTELA OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA DEMANDANTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DEMANDADO: CIVIL Y OTROS RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2022-00512-00

A juicio de este operador judicial no resulta procedente la medida cautelar que solicita el accionante, consistente en la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en el Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de INSPECTOR IV GRADO 8 CODIGO 308, ofertado mediante OPEC Nº 169475, concretamente la presentación de las pruebas escritas programadas para el próximo 28 de agosto de 2022, como quiera que la misma resultaría gravosa para los intereses de los demás participantes del proceso de selección, las implicaciones que tal determinación comportarían frente a la situación particular y concreta que expone el accionante, y de las razones por las que no cargó en la plataforma SIMO el documento exigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No obstante lo anterior, el Juez de tutela puede adoptar la medida provisional que considere pertinente, como garantía de los derechos fundamentales, cuando sea necesario y urgente.

De los medios de prueba allegados al expediente, encuentra el Juzgado procedente la adopción de una medida provisional para evitar que la amenaza a derechos fundamentales se convierta en una vulneración, mientras se emite la sentencia que defina la situación, sin que ello implique un prejuzgamiento, dada la necesidad y la urgencia de la misma.

En efecto, teniendo en cuenta que la prueba escrita es el 28 de agosto de 2022 y que contra la decisión adoptada el 10 de agosto de 2022 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que mantuvo la decisión inicial de no admitido y con ello la imposibilidad de presentar la prueba escrita el próximo domingo, no procede recurso alguno, observa el Juzgado la posibilidad de una afectación de los derechos del actor, antes de que se emita decisión final, dado que se cerraría la posibilidad de presentar la prueba en la fecha prevista por la entidad y las siguientes etapas del concurso de méritos.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, que de manera provisional cite y realice al accionante la prueba escrita dentro del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de INSPECTOR IV GRADO 8 CODIGO 308, OPEC Nº 169475, con la precisión que la continuidad en el proceso de selección está supeditada a la decisión que se adopte en la sentencia que profiera esta célula judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor OSCAR ANDRES VEGA HIGUERA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, por la presunta vulneración a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a Cargos Públicos y a la Igualdad.
- 2.- VINCULAR al presente trámite al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, el cual está integrado por la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA; así como a los aspirantes al proceso de selección DIAN- Convocatoria Nº 2238 de 2021, Modalidad Ascenso 2021,

TUTELA OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA DEMANDANTE: DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2022-00512-00

específicamente los que se inscribieron para el cargo Inspector IV Grado 8 Código 308, OPEC 169475, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

- 3.- NOTIFICAR personalmente y/o en forma telegráfica la presente decisión a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, el cual está integrado por la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.
- 4.- NOTIFICAR la presente decisión a los aspirantes al proceso de selección DIAN-Convocatoria N° 2238 de 2021, Modalidad Ascenso 2021, específicamente los que se inscribieron para el cargo Inspector IV Grado 8 Código 308 OPEC 169475, para tal efecto, se le ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que por conducto del funcionario competente, y de manera inmediata se sirva surtir la notificación a los aspirantes de la convocatoria por tener la información y datos de contactos de las personas. Así mismo, se sirva publicar a través de la página web de la entidad en la respectiva convocatoria, la existencia de la presente acción de tutela y el auto admisorio de la misma. A los aspirantes, se les concede el término de dos (2) días para intervenir en la presente acción.
- 5.- REQUERIR a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que se sirvan rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para tal efecto, disponen del término de dos (2) días, vencidos los cuales si no obtiene respuesta se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.
- **6.- NOTIFICAR** al accionante el presente auto admisorio.
- 7.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.
- 8.- DECRETAR la siguiente medida cautelar: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, que de manera provisional cite y realice al accionante la prueba escrita dentro del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de INSPECTOR IV GRADO 8 CODIGO 308, OPEC Nº 169475, con la precisión que la continuidad en el proceso de selección dependerá de la decisión que se adopte en la sentencia que profiera esta célula judicial.
- 9.- TENER al señor OSCAR ANDRÉS VEGA HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.233.533 de Bogotá, como accionante en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA JUEZ

Firmado Por:
Fabio Eden Caballero Argota
Juez
Juzgado Administrativo
006
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77c5562fb057181442b10729303d3e8f6b8fe435e81e9291093573a24dba119

Documento generado en 26/08/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica